

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Circular núm. 295.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido el día 13 del actual de la casa de sus padres, en cuya compañía vivía, el joven Saturio Ballano Anton, cuyas señas se anotan al pie, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, según parte que reciba del Alcalde de Calatañazor, encargo á los de la provincia y demás dependientes de mi autoridad, que luego que sea habido, procedan á su detencion y lo remitan á disposicion de dicho Sr. Alcalde, dándome parte de haberlo así verificado.

Soria 26 de Noviembre de 1869.

El Gobernador interino,

Basilio de la Orden.

Señas de Saturio Ballano Anton.

Edad 14 años, estatura corta, ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno. Lleva vestido del país; calzado de albarcas, capa á medio uso, zagones negros y morral del mismo color.

No lleva cédula de vecindad.

Circular núm. 296.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Jorge Sancho y Berenguer, seltero, natural de Rodilla, de edad de 20 años, y de

oficio jornalero; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Agreda que lo reclama, para hacerle sufrir la pena que en causa seguida por aquel Tribunal le ha sido impuesta.

Soria 27 de Noviembre de 1869.

El Gobernador interino,

Basilio de la Orden.

Circular número 297.

Por el Alcalde de la villa de Barca, se me ha dado aviso de haberse agregado á la ganadería de dicha villa, una caballería y guardar de las señas que á continuación se espresan.

Y á fin de que pueda reclamarse de su verdadero dueño á aquella Alcaldía, he dispuesto se publique en este Boletín oficial.

Soria 26 de Noviembre de 1869.

El Gobernador interino,

Basilio de la Orden.

Señas de la caballería: Pelo castaño, corta de vista, cerrada, herrada de las dos manos; su alzada un metro treinta centímetros. Ha estado vizmada de la pata izquierda; tiene dos lunares blancos en el lomo y otro en el costillar derecho.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

de la provincia de Soria.

CIRCULAR.

Habiendo cesado las circunstancias que motivaron la promulgacion de mi bando de 10 de Octubre último, y en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Capitan

general de este distrito, y de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de esta provincia, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han dado cumplimiento á mis circulares de 5 y 21 del actual, quedan autorizados para devolver las armas de fuego que no estén prohibidas á las personas de sus respectivas demarcaciones que se hallen autorizadas con la correspondiente licencia de uso de armas y que no estén cumplidas, pues en este caso deberán antes de entregárselas dichas armas, renovar aquellas, pudiendo desde luego dedicarse las personas que estén autorizadas para ello á la diversion de caza.

Art. 2.º Quedan excluidos de la anterior disposicion las villas y pueblos que se marcan en la relacion que se acompaña á continuación, por no haber dado cumplimiento á mis circulares citadas en el artículo 1.º, hasta tanto que lo verifiquen, y entonces se dispondrá lo conveniente.

Art. 3.º Del cumplimiento y recibo de esta circular, me darán parte de oficio todos los Sres. Alcaldes, así como bajo su más estrecha responsabilidad, no entregarán arma alguna á las personas que no sean de una acrisolada conducta y no les merezcan una entera confianza.

Soria 28 de Noviembre de 1869.

El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 294.

Gastos carcelarios.

Continuamente recibo comunicaciones de los Alcaldes de las cabezas de partido sobre la falta de pago de los pueblos de las cuotas que deben satisfacer para atender á la alimentacion y demás gastos de los presos pobres en las cárceles de aquellas, y cuyas cantidades están consignadas en sus respectivos presupuestos.

No puedo por menos de escitar á los Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto de este sagrado deber, y muy particularmente á los del partido de la Capital, concurren á verificar el pago de las espresadas cuotas en el término de ocho dias: en la inteligencia que quedan autorizados los de las cabezas de partido, para espedir los oportunos apremios contra los que el día cinco del próximo Diciembre no las hayan satisfecho.

Soria 25 de Noviembre de 1869.

El Gobernador interino,

Basilio de la Orden.

PUEBLOS.

Partido de Agreda.

Aldehuela (la), Aldehuelas (las) y agregados, Beraton, Bretun y agregados, Bui-manco, Castilruiz y agregados, Cigudosa, Cueva (la), Dévanos, Diustes, Esteras de Lubia, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentesruu, Huérteles, Leria, Magaña, Malebreras, Matasejún, Novier-cas, Oncala, Povár, Tozalmoro, Santa Cruz y agregados, Sarnago, Taniñe y agregados, Trévago, Valdejeña, Valde-prado y agregados, Villar del Campo y agregados, Vozmediano, Yánguas y agre-gados.

Partido de Almazán.

Abanco, Alaló, Almazán y agregados, Andaluz, Borjabad y agregados, Brias, Calatañazor y agregados, Caltojar y agre-gados, Cañamaque, Coscurita y agrega-dos, Escobosa de Almazán, Fuentelárbol y agregados, Jodra de Cardos, Lumias, Mallona (la), Matamala y agregados, Mom-blona, Morales, Nepas, Ontalvilla de Al-mazán, Rebollo y agregado, Riva de Es-calote, Rioseco y agregados, Serón, Ta-jueco, Torre de Blacos, Velilla de los Ajos, Viana y agregado.

Partido del Burgo.

Alcuvilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Atauta, Burgo de Osma y agre-gados, Caracena, Carrascosa de Abajo y agregado, Carrascosa de Arriba, Casare-jos, Castillejo de Robledo, Fresno, Fuen-tearmegil y agregado, Fuentecantales, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Inos, Licoras, Lodares de Osma, Matan-za, Madruedano, Mino, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Nafria de Uero y agregados, Navaleno, Nograles, Olmillos, Osma y agregados, Peñalba, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rejas de San Esteban, Retortillo, San Leonardo y agregado, Santa Maria de las Hoyas y agregado, Sauquillo de Paredes, Soto de San Esteban, Talveila y agregado, Tarancueña y agregado, Uce-ro, Vadillo, Valdanzo y agregado, Val-demaluque y agregados, Valderroman, Valvenedizo y agregado, Vildé y agrega-do, Villálvaro, Villanueva de Gormáz.

Partido de Medinaceli.

Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Be-namira, Blocona, Conquezueta, Chaorna, Iruecha, Laina, Mezquetillas, Miño de Medina, Montuenga, Pinilla del Olmo, Radona, Sagides y agregado, Salinas de Medina, Somaen, Torrecente.

Partido de Soria.

Abejar, Alameda (la), Alconaba y agre-gados, Aldeafuente y agregados, Al-deaeseñor, Almarail y agregado, Alma-zal y agregado, Bliecos, Buberos, Cabre-jas del Campo, Camparañon, Candiliche-ra y agregados, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Castil de Tierra, Castillfrio, Cirujales del Rio, Cubo de la Solana, Dombellas y agregado, Estepa de San Juan, Fuentelova, Gallinero, Golmayo, Gómara y agregados, Herreros, Hinojosa de la Sierra y agregado, Ituero, Ledes-ma, Mazateron, Montenegro de Cameros, Nomparedes y agregado, Oteruelos, Pe-drajas y agregados, Peñalcázar y agre-gado, Portillo, Poveda, Quintana Redon-da y agregado, Quiñonera, Rábanos y

agregados, Rebollar y agregado, Royo (el), Sauquillo de Alcázar, Tardajos y agregado, Tardesillas, Torrubia, Vento-sa de la Sierra, Villar del Ala, Villares (los), Villaseca de Arciel, Villaverde, Vi-nuesa.

Providencias judiciales.

Don Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido.

Hallándose vacantes en este Juzgado, por cesacion de D. Enrique Práxedes Hercilla, D. Nicolás Rivas y D. Juan Martirena, las Pro-curas que desempeñaban, á fin de proceder á su provision por disposicion de la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia Territo-rial, se anuncia al público para que los que quieran aspirar á di-chas plazas, lo hagan por medio de solicitud, que acompañada de los documentos precisos, presen-ten en la Secretaría de este Juzgado en el improrogable término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Dado en el Burgo de Osma á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Hermógenes Macía.**—Por su man-dado, Florentino Rodriguez.

Don Ramon Revest, Juez de pri-mera instancia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Galo Sainz y Yánguas, natural y vecino de Fitero, contra quien se sigue cau-sa criminal de oficio en este mi Juzgado sobre hurto de reses la-nares, para que en término de nueve dias se presente en la cár-cel pública de este partido á res-ponder á los cargos que le resul-tan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; apercibido que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo per-juicio que si se hicieren en su persona, segun así lo tengo acor-dado en providencia de este dia en la referida causa.

Dado en Agreda á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—**Ramon Revest.**—Por su mandado, Arcadio Bo-tija.

Don Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Moli-na de Aragon y su partido.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á María, viuda de Francisco Gimenez Diaz, dedicada á la venta de quincalla y cestas, su hijo Francisco, de unos quince años, y Julian Lindo, cesteros, presuntos autores de la muerte violenta dada al Francis-co Gimenez, para que en el pre-ciso término de nueve dias com-parezcan en las cárceles naciona-les de este partido los dos prime-

Partido judicial de Almazán.

Año económico de 1868 á 1869.

Extracto de la cuenta de fondos de dicho partido para gastos car-celarios correspondiente al espresado año, rendida por el Depo-sitario de los mismos y aprobada por este Ayuntamiento, que para los efectos prevenidos en la segunda parte del art. 154 de la ley orgánica municipal, se publica en el Boletin oficial.

CARGO.	Escs.	Mils.
Existencia que resultó en fin del año anterior.	627	145
Importe del repartimiento comunicado en el Boletin oficial núm. 90 del 27 de Julio de 1868.	1792	140
Total cargo.	2419	285

DATA.

Sueldo del Alcaide.	400	»
Facultativos de medicina y cirugía por la asistencia de los presos pobres enfermos.	30	»
Depositario por el quince al millar.	26	882
Alumbrado de la cárcel.	10	800
Utensilios para el establecimiento.	10	»
Gastos de oficina de id.	3	»
Limpieza de id.	6	»
Socorros de presos pobres.	1086	200
Idem de los que han sufrido condena.	194	200
Idem de presos transeuntes.	86	400
Reparos del establecimiento.	45	150
Socorros á estraños previa autorizacion superior.	94	600
Lactancia de una niña de la gitana Ramona Gimenez Escudero, presa y enferma.	2	600
Total data.	1995	832

RESUMEN.

Importa el cargo.	2419	285
Idem la data.	1995	832
Existencia para el año siguiente de 1869-70.	423	453

En cumplimiento á lo dispuesto en la segunda parte del citado artículo 154 de la ley municipal, se previene á los Ayuntamientos de dicho partido judicial, emitan su informe por medio de oficio sobre la cuenta extractada, que dirigirán á esta Alcaldía en el tér-mino de quince dias, á contar desde su insercion en el espresado Boletin oficial de esta provincia. Almazán 21 de Noviembre de 1869.—V.º B.º—El Alcalde 1.º, Presidente, Silverio Lázaro.—Está conforme.—El Depositario, Fermin Ballano.—El Regidor interve-tor, José Minguez.—El Secretario habilitado, Mariano Aguilera.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Alpanseque.

Anunciada la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento y sacristía con órgano en el Boletín oficial de la provincia, y terminado el plazo de los 30 días para la presentación de solicitudes, este Ayuntamiento ha examinado las presentadas por los sujetos siguientes:

Una por D. Domingo Barranco Gutierrez, Secretario del Ayuntamiento de Ciruela, y Sacristan organista de la parroquia del mismo, ha presentado solicitud en papel correspondiente, sin más documentos.

Otra por D. Felipe García y García, de estado casado, natural de Almazán, Sacristan-organista de la parroquia de Castilfrío, y ha desempeñado varias veces la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo: ha presentado solicitud en papel correspondiente sin más documentos.

Otra por D. Benito Espeja y Arriba, natural de Torrevicente, de estado casado, Maestro de niños, Secretario y Sacristan-organista del pueblo de Tozalmore: ha presentado solicitud en papel correspondiente, sin más documentos.

Y otra por D. Pedro Encabo García, natural de San Leonardo, de 25 años de edad, Secretario y Sacristan organista: ha presentado solicitud en papel correspondiente y certificado de buena conducta.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal, se publica en el Boletín oficial. Alpanseque 19 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Alcolea.

Don Bonifacio Sanz, Alcalde popular de Gómara y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto, segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes

que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó por sus apoderados en esta Secretaría de Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el art. 25 y siguientes de la precitada Instrucción, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá a la confección del repartimiento, fijando con antelación aquellos con arreglo á los artículos 33 y 42 de la repetida Instrucción.

Gómara 18 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Bonifacio Sanz.

Don Félix Martinez, Alcalde popular de Villar de Maya, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la referida Junta la relacion de contribuyentes de que trata el artículo 34 de la Instrucción de 10 de Agosto último, se hace preciso que todos los vecinos residentes en esta localidad y forasteros que posean fincas de cualquiera clase en este término jurisdiccional ó perciban haberes, sueldos y asignaciones de las que prescriben los artículos 27 y 28 de la mencionada Instrucción, presenten en esta Alcaldía por sí ó por medio de sus administradores ó delegados las declaraciones juradas en la forma que previene el art. 25 en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el art. 42.

Villar de Maya 16 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Félix Martinez.

Don Juan Alcolea, Alcalde popular de Alpanseque, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el fin de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al impuesto personal segun se exige por el artículo 34 de la Instruc-

cion, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquiera clase de haberes de los que prescribe el art. 28, presenten por sí ó por medio de sus delegados en esta Alcaldía y en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasado sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42.

Alpanseque 12 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Alcolea.

Don Pedro Gomez, Alcalde popular de Renieblas, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que por virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 10 de Agosto último, y á fin de que esta Junta proceda con la exactitud y acierto que se merece á la formacion de la relacion de contribuyentes y haberes diarios sujetos al impuesto conforme al art. 34 de la misma, se hace necesario que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas ó disfruten rentas, censos, pensiones y demás haberes enumerados en el capítulo 5.º, art. 28, presenten en la Secretaría de esta Junta y en el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arreglados en legal forma y con estricta sujecion al modelo circulado con dicha Instrucción, señalado con el núm. 2.º; en el bien entendido que el contribuyente que dejase trascurrir dicho plazo sin presentar la ó lo hiciere en distinta forma de la establecida, ó en estas se notare ocultacion que impida la regular apreciacion de sus haberes, la Junta procederá á fijar estos con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33, 42 y siguientes de la referida Instrucción.

Renieblas 19 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Gomez.

Don Estanislao Blasco, Alcalde popular de Portelrubio, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el objeto de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquier clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presenten por sí ó por medio de sus delegados en esta Secretaría y en el preciso término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42.

Portelrubio 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Estanislao Blasco.

Don Joaquin Castillo, Alcalde popular de Arenillas, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó sus apoderados en esta Secretaría en el perentorio término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma y modo que prescribe el art. 25 y siguientes de la precitada Instrucción, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confección del repartimiento, fijando con antelación aquellos, con arreglo á los artículos 33 y 42 de la espresada Instrucción.

Arenillas 20 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Joaquin Castillo.

RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

OLVEGA.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situacion.	Causa de la trasmision.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripcion.
Francisco Sanchez.	Heredad.	"	Compra.	Manuel Sanz.	Falta situacion.
D. Manuel Español.	Era.	"	idem	Anselmo Raso.	idem
D. Juan José y D. Quirico Contreras, Manuel Villar Raso, Manuel Villar Casas y otros.	Casa con corral y herrañe.	Calle de la Caba.	idem	No dice.	Confusion de otorgantes.
Roque Calavia, José Calvo, Juana Villar y Pedro María Calonge.	Mitad de casa y corral.	Calle Mayor.	idem	idem	idem

PALACIO.

Juan Sanchez.	Casa.	"	Compra.	Juan Manuel Perez.	Falta situacion.
Remigio Martinez.	Un Taguito.	"	idem	Prudencio Carrascosa.	idem
Juan Francisco Calvo.	Era.	"	idem	idem	idem
Isidoro Perez.	Prado.	"	idem	Calixto Cuesta.	idem
	Mata.	"	idem	Rito Gimenez.	idem
	idem	"	idem	idem	idem
Agueda Gimenez.	Casa.	Calle de las eras.	Pago dotal.	No dice.	Faltan linderos.
	Parte de casa.	Calle de San Juan.	idem	idem	idem
	Parte de era.	"	idem	idem	Falta situacion.
	Parte de casa.	Calle de la Plaza.	idem	idem	Faltan linderos.
	Parte de cerrada.	"	idem	idem	Falta situacion.
Bernardo Sanz.	Navar.	"	Herencia.	"	idem
	Huerto.	"	idem	No dice.	idem
Francisco Fernandez.	Heredad.	"	Compra.	D. José Fernandez.	idem
María García, Jorge Marin y Calixto Cuesta.	Casa y corral.	Calle de la Fragua.	idem	No dice.	Confusion de otorgantes.
Cayo Marin.	Mitad de casa con corral.	"	idem	Gabriel Ballejo.	Falta situacion.
Vicenta Duro.	Parte de huerta.	"	idem	D. José Ruiz.	idem

PEÑAZCURNA.

Felipe Perez.	Pajar.	Calle del Medio.	Herencia.	No dice.	Faltan linderos.
Domingo Perez.	idem	idem	idem	idem	idem
Tiburcio Perez.	idem	idem	idem	idem	idem
Dominica Perez.	idem	idem	idem	idem	idem
Juan Cruz Calvo.	Corral.	"	idem	idem	Falta situacion.
Angela Perez.	idem	"	idem	idem	idem

PINILLA DEL CAMPO.

Hijos de Gregoria Sanz.	Parte de tierras.	"	Herencia.	María Almajano.	Falta situacion y linderos.
María Gil.	Heredad.	La Tejera.	Haber dotal.	No dice.	Faltan linderos.
Gerónimo Gil.	Casa.	"	Compra.	Cipriano Martinez.	Falta situacion.
Cárlas Martinez.	idem	"	idem	Gregorio Alejo.	idem
María Celorrio y María Delso.	Mitad de casa.	"	idem	Vicente Barrera.	idem
Conde de Gracia Real.	190 fanegas tierra.	"	Herencia.	"	Falta el detalle.
	Casa.	"	idem	"	Falta situacion y linderos.
Manuel Leando Ledesma.	Huerto.	"	idem	"	Falta situacion.
Pascual Dominguez.	Parte de casa.	"	idem	Magdalena Perez.	Falta situacion y linderos.
	Cerrada.	"	idem	idem	idem
	Herrañal.	"	idem	idem	idem
Pedro Hernandez.	Corral.	"	Compra.	Gaspar Romero.	Falta situacion.
Josefa Hernandez.	Varias fincas.	"	idem	Felipe Almajano.	Falta el detalle.
Joaquin Almajano.	Diferentes fincas de labor.	"	Herencia.	"	Falta situacion y linderos.
	Parte de casa.	"	Aportacion.	"	Falta situacion.
Alejandro Gil.	Casa.	"	Herencia.	"	Falta situacion y linderos.
Juana Beatriz Gil.	idem	"	Compra.	Cayetano Orte.	Falta situacion.
Juan Enciso.	idem	"	idem	Pablo Garcés.	idem
Ildefonso Millan.	Heredad.	Varios términos.	idem	"	Falta el vendedor.
Jorge Sanchez.	Cinco fincas.	"	idem	"	Falta situacion y linderos.
Pedro Hernandez.	Huerto.	"	Gananciales.	"	Falta situacion.
Lucas Millan.	idem	"	Compra.	Cárlas Martinez.	idem
María Ciriano.	Cerrado.	"	Herencia.	No dice.	idem
Márcos Corchon, Francisco, Juliana, Petronila y Josefa Diez.	Hacienda.	"	idem	Su madre.	Falta situacion, cabida y linderos.
Quintín Andrés.	Parte de tierras.	"	Compra.	Lorenzo Gil.	Falta el detalle.
	Parte de casa.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
Ildefonso Millan y Paulino Márcos.	Una hacienda.	"	idem	D. Juan de Dios-Val.	Falta el detalle.
Ildefonso Millan.	Cerrada.	"	idem	José Andrés.	Falta situacion.
D. Toribio Contreras y otros.	Varias heredades	"	idem	"	Confusion de otorgantes y falta el detalle.
	idem	"	idem	"	idem
Pedro Hernandez, Clemente Gil y Pascual Dominguez.	Parte de casa y corral.	"	idem	Lorenzo Gil.	Falta situacion.
Clemente Gil.	Parte de casa.	"	idem	idem	idem
Clemente Golmayo.	idem	"	idem	idem	idem

(Se continuará.)